



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandantes	Juan David Córdoba Sánchez. CC. 15.444.702 Carlos Humberto Córdoba Sánchez. CC. 15.415.101 Claudia Patricia Córdoba Sánchez. CC. 39.447.871 Daniela Córdoba Sánchez. CC. 1.152.198.931
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3
Radicado	2021-62
Auto Interlocutorio	0402
Asunto	Admite demanda – Cita interviniente Ad excludendum – Requiere a la sociedad demandada.
Fecha de reparto	10 de febrero de 2021.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la sociedad demanda al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Seguidamente, conforme las pruebas allegadas al proceso, y que la pretensión aquí reclamada también fue solicitada por la señora Alba Judith Orozco López en calidad de compañera permanente del fallecido señor Humberto de Jesús Córdoba; de conformidad con el artículo 63 del Código General del Proceso, C.G.P, se citará a la señora Orozco López, a fin de que se entere de la existencia de esta demanda y si es de su interés formule demanda a través de apoderado pretendiendo en todo o en parte el derecho aquí controvertido. Y toda vez que no se aporta en el escrito de demanda dirección de notificación de la citada como interviniente, se requerirá a la sociedad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que junto a la contestación a la demanda aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, correo electrónico y teléfono, de la señora Alba Judith Orozco López.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Olga Patricia Ossa Giraldo, para que represente los intereses judiciales de los demandantes, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueven Juan David Córdoba Sánchez, Carlos Humberto Córdoba Sánchez, Claudia Patricia Córdoba Sánchez y Daniela Córdoba Sánchez, contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por Miguel Largacha Martínez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Citar como interviniente ad excludendum a la señora Alba Judith Orozco López.

Tercero. Notificar al representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-62, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Olga Patricia Ossa Giraldo identificada con CC. 42.684.69 y portadora de la TP. 238.709 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los demandantes.

Octavo. Requerir a la sociedad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que, junto con la contestación a la demanda, aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, correo electrónico y teléfono, de la señora Alba Judith Orozco López.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 104 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 4 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario